



**IGAC**  
INSTITUTO GEOGRÁFICO  
AGUSTÍN CODAZZI  
Secc. Central



**BICENTENARIO**

de la Independencia de Colombia



INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI 03-11-2009 13:03

8002009CI999-O1 - F:1 - A:0

ORIGEN: SUBDIRECCION DE CATASTRO/PINZON DAZA GLADYS  
DESTINO: OFICINA DE CONTROL INTERNO/PORRAS BUITRAGO JORGE  
ASUNTO: INSCRIPCION Y TRAMITE CATASTRAL DE RESGUARDOS INDIGENAS  
OBS: -

CIRCULAR 5060

Bogotá,

PARA: DIRECCIONES TERRITORIALES

DE: SUBDIRECTORA DE CATASTRO

ASUNTO: INSCRIPCION Y TRAMITE CATASTRAL DE RESGUARDOS INDÍGENAS

A continuación se presenta el procedimiento a aplicar por las Direcciones Territoriales para la correcta inscripción y/o verificación de la información de Resguardos Indígenas en la base de datos catastral.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, debe inscribir y determinar el avalúo catastral correspondiente a los Resguardos Indígenas, con el fin de dar aplicación a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 223 de 1995, que señala, que: "Con cargo al Presupuesto Nacional, la Nación girará anualmente, a los municipios en donde existan resguardos indígenas, las cantidades que equivalgan a lo que tales municipios dejen de recaudar según certificación del respectivo tesorero municipal, por concepto del impuesto predial unificado, o no hayan recaudado por el impuesto y las sobretasas legales"

En este orden de ideas y de conformidad con la comunicación enviada por el INCODER a este Instituto mediante oficio 2400 de fecha 24/09/2009, Radicado 20092165427 y recibido en el IGAC con Radicado 8002009ER9093 el 29-09-2009, se debe proceder a inscribir y certificar SOLO los resguardos indígenas legalmente constituidos por el INCODER de conformidad con el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, que reza: "El Instituto (INCODER) estudiará las necesidades de tierras, de las comunidades indígenas, para el efecto de dotarlas de las superficies indispensables que faciliten su adecuado saneamiento y desarrollo, y además llevará a cabo el estudio de los títulos que aquellas presenten con el fin de establecer la existencia legal de los resguardos.

Con tal objeto constituirá o ampliará resguardos de tierras y procederá al saneamiento de aquellos que estuvieren ocupados por personas que no pertenezcan a la respectiva parcialidad.



Así mismo, reestructurará y ampliará los resguardos de origen colonial previa clarificación sobre la vigencia legal de los respectivos títulos, con las tierras poseídas por los miembros de la parcialidad a título individual o colectivo, y los predios adquiridos o donados a favor de la comunidad por el INCORA u otras entidades”.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, ha elaborado el mapa de Resguardos Indígenas del país, actualizado sobre la base cartográfica a escala 1:100000, la documentación gráfica y el documento justificativo de la propiedad (Resolución del INCORA hoy INCODER) puede ser consultada en la página: [www.igac.gov.co](http://www.igac.gov.co) en el link Áreas de Reglamentación Especial, que conduce a la página: <http://sigotn.igac.gov.co/siganh>

Los siguientes temas, concernientes a Resguardos Indígenas muestran el tratamiento catastral a seguir según corresponda:

1. Conceptos generales de Resguardo Indígena y términos relacionados.
2. Tramite de Inscripción.
3. Tramite de Rectificación y/o Cancelación.

#### **1. CONCEPTOS GENERALES DE RESGUARDO INDIGENA y OTROS TERMINOS RELACIONADOS**

- a) **Resguardo indígena.** Es una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformado por una comunidad o parcialidad indígena, que con un título de propiedad comunitaria, posee su territorio y se rige para el manejo de éste y de su vida interna por una organización ajustada al fuero indígena o a sus pautas y tradiciones culturales. (Decreto 2001 de 1988, Art 2).

Hacemos hincapié, en la diferencia que existe entre Resguardo Indígena, Comunidad Indígena, Cabildo Indígena, Comunidades Civiles Indígenas y Reserva Indígena, teniendo en cuenta que para la inscripción catastral debe haber perfecta claridad de la situación jurídica del predio.

- b) **Comunidades Civiles Indígenas.** Son Comunidades o Parcialidades indígenas que han perdido los títulos de propiedad de sus tierras no pudiendo acreditarlos legalmente o bien que son descendientes de Comunidades cuyos Resguardos fueron disueltos y que la tierra que poseen es insuficiente para el desarrollo de sus actividades socio-económicas. (Decreto 2001 de 1988, Art 2).
- c) **Territorios indígenas.** Son las áreas poseídas en forma regular y permanente por una comunidad, parcialidad o grupo indígena y aquellas que, aunque no se encuentren poseídas en esa forma, constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales. (Decreto 2164 de 1995, Art 2)



**IGAC**  
INSTITUTO GEOGRÁFICO  
AGUSTÍN CODAZZI  
Sin Fronteras



**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



- d) **Comunidad o parcialidad indígena.** Es el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que no puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes. (Decreto 2164 de 1995, Art 2)
- e) **Reserva indígena.** Es un globo de terreno baldío ocupado por una o varias comunidades indígenas que fue delimitado y legalmente asignado por el INCORA a aquellas para que ejerzan en él los derechos de uso y usufructo con exclusión de terceros. Las reservas indígenas constituyen tierras comunales de grupos étnicos, para los fines previstos en el artículo 63 de la Constitución Política y la Ley 21 de 1991. (Decreto 2164 de 1995, Art 2)
- f) **Autoridad tradicional.** Las autoridades tradicionales son los miembros de una comunidad indígena que ejercen, dentro de la estructura propia de la respectiva cultura, un poder de organización, gobierno, gestión o control social. (Decreto 2164 de 1995, Art 2)
- Para los efectos de este decreto, las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas tienen, frente al INCORA, la misma representación y atribuciones que corresponde a los cabildos indígenas. (Decreto 2164 de 1995, Art 2)
- g) **Cabildo indígena.** Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.

## 2. TRAMITE DE INSCRIPCIÓN.

- 2.1. Para la inscripción catastral de los Resguardos Indígenas, debe cumplir con lo establecido por el Artículo 11 de la Resolución 2555 de 1988 ó de la Resolución que la modifique.
- 2.2. Para la inscripción catastral de un predio definido legalmente como Resguardo Indígena, se debe presentar la resolución de constitución legal expedida por el INCORA hoy INCODER, soportado con el plano correspondiente de delimitación espacial y numero de matrícula inmobiliaria asociado a su inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- 2.3. Las inscripciones catastrales vigentes de todos los predios denominados RESGUARDOS INDÍGENAS deben ser revisadas, garantizando que solo



aparezcan con este nombre en la base de datos catastral del municipio correspondiente los que tengan soporte legal de acuerdo con la Resolución del INCORA/INCODER, pudiendo distinguirlos de otras formas de tenencia pertenecientes a las comunidades indígenas. Para el caso de las primeras palabras en la base de datos se inscribirá RESGUARDO INDÍGENA y para las demás formas de tenencia las que correspondan de acuerdo con el certificado de tradición.

**Las certificaciones expedidas para el Tesorero Municipal únicamente deben incluir los Resguardos Indígenas legalizados por el INCORA/INCODER.**

- 2.4. De no contar con folio de matrícula inmobiliaria, se debe inscribir en la base de datos catastral en posesión (Tipo de propiedad \*N = La Nación) en calidad de Comunidad Indígena, y NO como Resguardo Indígena.
- 2.5. Verificar en el portal de la Subdirección de Geografía y Cartografía, en la ruta: [www.igac.gov.co](http://www.igac.gov.co) en el link del sistema de consulta para áreas de reglamentación especial, que traslada a la pagina: <http://sigotn.igac.gov.co/siganh> tema Resguardos Indígenas, donde se consultara la espacialidad por municipio y su documento constitutivo (resolución expedida por el INCODER).
- 2.6. En el caso de que un Resguardo se encuentre dividido por el limite entre dos o mas municipios, definido mediante una ordenanza departamental, se hace la inscripción de dos o mas predios, uno en cada municipio, con base en la misma Resolución del INCORA/INCODER, resolución, matrícula inmobiliaria y las áreas se definirán de acuerdo a la ubicación en cada uno de los municipios; en caso de no existir deslinde ó que se encuentre en litigio, se mantendrán las inscripciones catastrales vigentes teniendo en cuenta lo expuesto en este documento.  
  
Cuando los límites municipales no se encuentren definidos, las Direcciones Territoriales mediante resolución motivada definirán en que municipios debe hacerse la inscripción; determinando claramente, el porcentaje del Resguardo Indígena que se encuentra en cada uno. (Art 57 y 58 de la Resolución 2555 de 1988).
- 2.7. En caso de presentarse un Resguardo Indígena en dos ó más municipalidades diferentes a la jurisdicción de la Dirección Territorial, esta deberá informar a la Dirección Territorial afectada para que inicie su trámite complementario; en todo caso debe ser consistente la información que se inscribe en las dos territoriales, con base en lo indicado en los párrafos anteriores.
- 2.8. En caso de contar con información de Resguardos Indígenas, que no se encuentra reportada en el portal de la Subdirección de Geografía y Cartografía,



**IGAC**  
INSTITUTO GEOGRÁFICO  
AGUSTÍN CODAZZI  
Sede Central



**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



se debe informar oportunamente y enviar copia de los documentos que soportan su inscripción a la Subdirección de Catastro.

- 2.9. Solicitar al grupo interno de trabajo, Deslinde de Entidades Territoriales de la Subdirección de Geografía y Cartografía; el área geográfica del Resguardo Indígena para su oficialización como área de terreno en la base de datos catastral, área que es igual a la que figura en el título que soporta la condición de resguardo indígena.
- 2.10. Se dejan a salvo los derechos de terceros adquiridos con justo título con anterioridad a la constitución legal del Resguardo Indígena, que pudieren quedar involucrados dentro del mismo, previa verificación y estudio del título de constitución expedido por el INCORA/INCODER.
- 2.11. Lo anterior hará parte del alistamiento para los Procesos de Formación y Actualización Catastral, en este proceso se garantizará la correlación del número predial fiscal, con el número predial inscrito jurídico fiscal, producto del proceso de Formación.
- 2.12. Para el Reconocimiento Predial de los Resguardos Indígenas, se tendrá en cuenta lo siguiente:
  - 2.12.1. Se parte de que el Resguardo Indígena es un solo predio; sin embargo, para el caso en que el Resguardo contenga más de un globo de terreno geográficamente separado, existirá igual cantidad de números prediales inscritos con justificación en el mismo folio de matrícula inmobiliaria y el mismo nombre de Resguardo.  

Sobre cada globo de terreno se inscribirá su correspondiente área, sabiendo que el área total del Resguardo Indígena debe corresponder a la suma de las áreas de los globos que lo componen.
  - 2.12.2. Las construcciones de la comunidad que estén dentro del Resguardo, deben estar debidamente clasificadas, censadas, levantadas y sumadas al predio.
  - 2.12.3. Para el caso en que existan núcleos urbanos reglamentados por el POT, PBOT ó EOT, aprobado por el Acuerdo Municipal, se separará igualmente otro polígono a nombre del mismo Resguardo que incluya sus construcciones, igualmente levantadas, clasificadas y sumadas con el mismo número de matrícula inmobiliaria; garantizando la existencia de un solo predio según su tipo y de acuerdo con el perímetro urbano definido por el mismo.  

Gráficamente este predio urbano, contendrá la ubicación de todas y cada una de las unidades constructivas, como unidades de construcción existan en dicho núcleo.



A cada núcleo urbano, se le asignará numeración de corregimiento municipal, de acuerdo a la codificación DANE para centros poblados, si lo existe, de manera ordenada y secuencial, de lo contrario se debe numerar catastralmente de forma ascendente. Abriendo por cada manzana urbana un predio y en ella levantado tantas unidades constructivas como existan. **Ver Anexo Grafico 1.**

- 2.12.4. En caso en que el núcleo no esté legalmente constituido como corregimiento municipal (POT, PBOT ó EOT), no serán objeto de separación y la sumatoria o levantamiento de estas construcciones harán parte del predio correspondiente.
- 2.12.5. Podrán existir construcciones de particulares en Resguardos Indígenas (construcciones en terreno ajeno), las cuales deben ser numeradas y localizadas geográficamente, garantizando su aspecto físico y jurídico.
- 2.12.6. La inscripción catastral del Resguardo Indígena requiere de inspección ocular, complementada preferiblemente con la toma de fotografías de sus núcleos; para que hagan parte del SIC@M.
- 2.12.7. Para el caso en que el Resguardo Indígena se componga por varios globos de terreno y cada uno de estos presente un nombre diferente; se debe inscribir a todos, con el mismo nombre del Resguardo Indígena y en el dato de dirección para cada globo de terreno se inscribirá el nombre del respectivo globo.
- 2.12.8. Los presuntos Resguardos Coloniales y Republicanos, antes de su inscripción en la base de datos Catastral, tienen que adelantar un proceso de clarificación de la propiedad ante la entidad competente (INCODER), para determinar la vigencia legal de los títulos que presentan las comunidades; su tratamiento se hará siguiendo lo instruido en los numerales de la presente. Si no presentasen constitución alguna por parte del INCODER debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se inscribirán si es del caso, como posesiones a nombre de la comunidad indígena.
- 2.12.9. Aquellos Resguardos Indígenas que se encuentren ubicados dentro de los antiguos corregimientos departamentales, se deben inscribir en el área geográfica a la que correspondan, para lo cual se apoyaran en la Resolución, descripción de linderos, plano del INCORA (hoy INCODER) y en la documentación presentada en el portal de áreas de reglamentación especial de la Subdirección de Geografía y Cartografía, con el correspondiente código DANE, contenido en la división política del sistema de información catastral(DIVIPOLA).
- 2.12.10. La inscripción catastral de estos predios, se hará con la fecha de la Resolución de constitución del Resguardo Indígena ó en su defecto con la



**IGAC**  
INSTITUTO GEOGRÁFICO  
AGUSTÍN CODAZZI  
Sección Catastral



**BICENTENARIO**  
de la independencia de Colombia  
1810-2010



fecha de Resolución de inscripción y vigencia del proceso de Formación Catastral que se haya adelantado.

2.12.11. En los procesos de Actualización y Conservación Catastral, se hará la inscripción acorde a la normatividad vigente.

### **3. TRAMITE DE RECTIFICACIÓN Y/O CANCELACIÓN.**

3.1. Las Direcciones Territoriales podrán hacer correcciones en la inscripción catastral de predio por errores en los documentos catastrales advertidos en cualquier momento de oficio o a petición de parte, siguiendo para ello la normatividad legal y técnica vigente al respecto.

3.2. Las Rectificaciones y/o Cancelaciones de parte que se generen respecto al terreno en los Resguardos Indígenas, deben estar soportados por un documento justificativo protocolizado y registrado en el folio de matrícula inmobiliaria, coincidente con el plano de constitución elaborado por el INCORA/INCODER, previa solicitud por el representante legal del Resguardo Indígena.

3.3. Las Direcciones Territoriales donde existan Resguardos Indígenas deben adelantar de manera prioritaria un proceso de depuración de la información correspondiente, con el fin de validar o rectificar de ser necesario su inscripción catastral. Su validación corresponderá a la confrontación de la información de sus bases de datos, entre otros, con la reportada en el portal de la Subdirección de Geografía y Cartografía, enunciado en el numeral 2.5 y dando cumplimiento a lo estipulado en la presente circular.

Esta validación se hará dentro del proceso de Conservación; la Subdirección de Catastro estará atenta, adelantando un continuo seguimiento al avance de esta depuración.

3.4. Los ajustes o rectificaciones que se realicen a través de las mutaciones tendrán vía gubernativa, para los casos en que corresponda.

3.5. Las novedades que resulten del proceso de depuración de la información de Resguardos Indígenas en general, deberán ser informadas semanalmente a la Subdirección de Catastro, igualmente, cualquier duda, aclaración ó aporte al proceso será atendida por la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo Acción Local.

(091) 3694000 ext. 4380

[hquiroga@igac.gov.co](mailto:hquiroga@igac.gov.co)



**IGAC**  
INSTITUTO GEOGRÁFICO  
AGUSTÍN CODAZZI  
Sede Central



**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



- 3.6. Las resoluciones que hayan cumplido su trámite serán enviadas a las tesorerías municipales, copia del documento de la Resolución, debe ser enviada a la Subdirección de Catastro.
- 3.7. Para las certificaciones de competencia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, solicitadas para Resguardos Indígenas; favor consultar lo señalado en el manual de procedimiento expedición de certificado catastral a nivel nacional, departamental y municipal, Cód. p50100-01/09 o el que lo modifique.
- Para las certificaciones de Resguardos Indígenas, existe un formato especial que se anexa a la presente.

La presente circular revoca el contenido de la circular 10.945 de 1991.

Cordialmente,

  
GLADYS PINZÓN DAZA

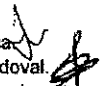
Copia: Doctor Pedro Santiago Posada Arango. Director Asuntos Indígenas. Min. Interior y de Justicia.  
Doctor Jairo Alonso Mesa Guerra, Subgerente de Promoción. INCODER.  
Doctor Carlos Arturo Zambrano, Coordinador Grupo de Hacienda y Planificación. Min Hacienda.  
Doctor Miguel Ángel Cárdenas. Subdirector de Geografía y Cartografía.  
Ingeniero Juan Carlos Vera, Subdirección de Catastro.  
Profesionales Grupo Interno Gestión Catastral IGAC.


Anexo Grafico 1.

Anexo 1: Normatividad asociada al tema de Resguardos Indígenas.

Anexo 2. Modelo de Certificación.

Anexo 3. Copia Oficio del INCODER N° 2400 de fecha 24/09/2009, Radicado 20092165427 y recibido en el IGAC con Radicado 8002009ER9093 el 29-09-2009

Proyectó: Ing. Henry Quiroga Vaca 

Revisó: Ing. Luis Fernando Sandoval 

Ing. Mario Martínez Garzón.





**IGAC**  
INSTITUTO GEOGRÁFICO  
AGUSTÍN CODAZZI  
Crea Geografía

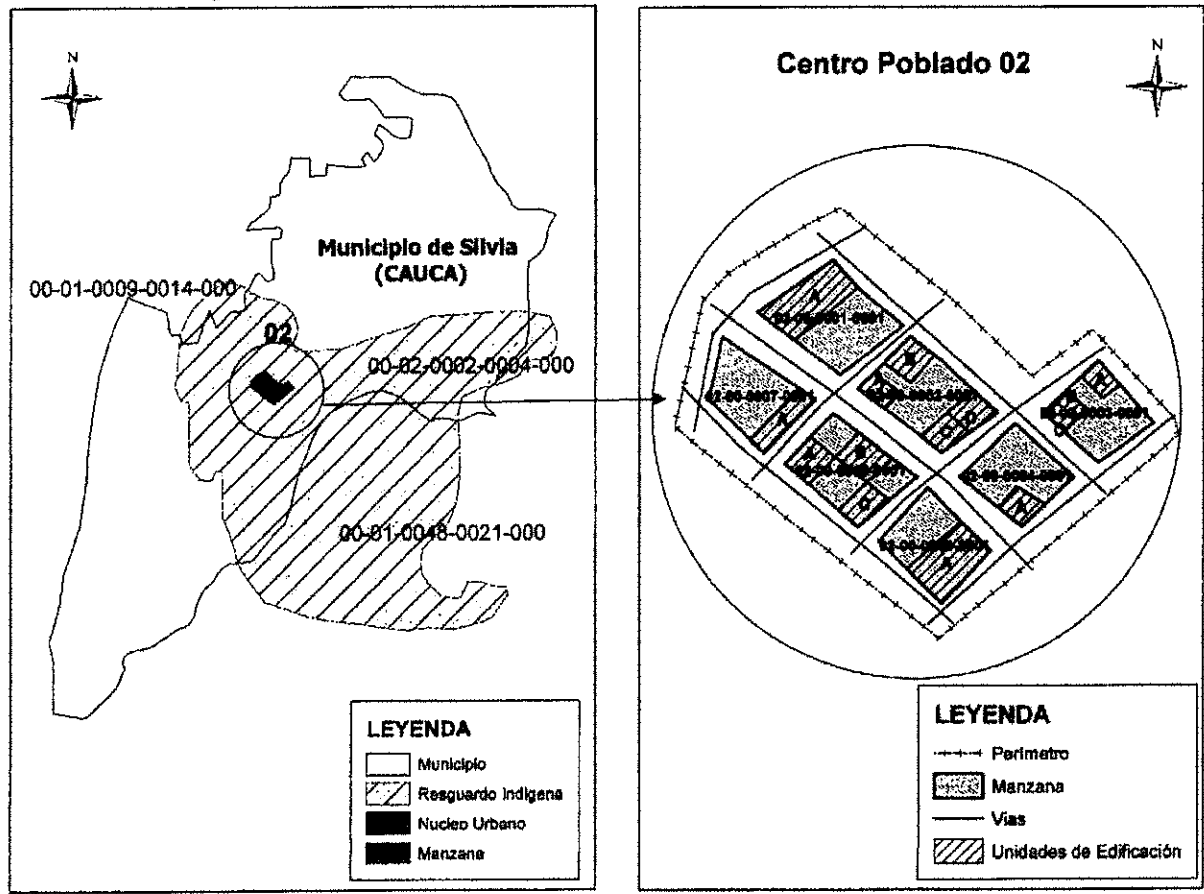


**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



### ANEXO GRAFICO 1.

### GRÁFICO 1





**IGAC**  
INSTITUTO GEOGRÁFICO  
AGUSTÍN CODAZZI  
Sede Central



**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



### Anexo 1: Normatividad asociada al tema de Resguardos Indígenas.

El cuadro siguiente, presenta leyes y decretos relacionados al tema de Resguardos Indígenas, útiles para el manejo catastral de dichos predios.

<b>NORMA</b>
Constitución Política Nacional
Ley 89 de 1890
Ley 200 de 1936
Ley 135 de 1961
Ley 12 de 1986 (Art 4 Parágrafo 6)
Decreto 2001 de 1988
Ley 44 de 1990 (Art 24, Art 25)
Ley 21 de 1991
Decreto 2388 de 1991 (Art 8, Art 9)
Ley 99 de 1993
Ley 160 de 1994
Decreto 2666 de 1994
Decreto 2164 de 1995
Ley 223 de 1995 (Art 22, Art 184)
Ley 387 de 1997
Decreto 250 de 2005
Oficio del INCODER N° 2400 de fecha 24/09/2009, Radicado 20092165427 y recibido en el IGAC con Radicado 8002009ER0093 el 29-09-2009



**IGAC**  
INSTITUTO GEOGRÁFICO  
AGUSTÍN CODAZZI  
Sede Central



**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



**Anexo 2. Modelo de Certificación.**

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

CERTIFICADO No 0000XX

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL A SOLICITUD DEL TESORERO  
MUNICIPAL DE XXXXXXXXXX

**CERTIFICA**

Que revisados los archivos catastrales de la **Dirección Territorial XXXX**, se encontró que en jurisdicción del municipio de XXXX perteneciente al departamento XXXX, aparece inscrito el(los) RESGUARDO(S) INDÍGENA(S) que a continuación se enuncia(n):

Depto	Mpio	Nombre del Resguardo Indígena	Resolución de Constitución Legal	Nombre Globos de Terreno	Numero Predial	Folio de Matricula	Área de terreno (Ha)	Área de Construcción (Mts)	Avalúo Catastral
<b>Totales</b>									

**Nota:**

- La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión (Art 18 res 2555)
- No incluye los municipios de Bogotá, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.
- El Municipio certificará ante el Ministerio de Hacienda las cantidades que equivalgan a lo que tales municipios dejen de recaudar por concepto del impuesto predial unificado, o no hayan recaudado por el impuesto y las sobretasas legales (Ley 223 de 1995, art. 184), por lo anterior, la presente certificación no da fe de lo dejado de recaudar por este concepto, lo cual es responsabilidad del municipio.

Este certificado se expide a los XXX días del mes de XXXX de XXXX.

**Firma autorizada**

Sistema Gestión de Calidad Certificado